PUERTO MADRYN, 30 de Junio de 2008.----------

---------- **AUTOS Y VISTOS**:----------

---------- La presente causa caratulada: **"S. C. y otro p.s.a. Robo en grado de Tentativa - Puerto Madryn"**, (Expte. Nro. 1588 - Fo. 161- Año 2006- Letra "S") y.----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a Fs.97/98, con fecha 10 de Agosto de 2006, se concedió al imputado en autos **C. S. S.**, argentino, soltero, instruido, nacido en Punta alta, Provincia de Buenos Aires, el 30 de Agosto de 19**, hijo de P. E. y de V. E. B., domiciliado en B. C. **, casa *** de Puerto Madryn, DNI.**.***.***, y de **S. D. M.,** argentino, soltero, instruído, nacido en Puerto Madryn el 11 de Agosto de 19**, hijo de R. y de N. del C. A., domiciliado en B. ** viviendas casa ** de esta ciudad, DNI. **.***.***, la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO** (Art 76 Ter. del C.P.) venciéndose dicho plazo en fecha 9 de Agosto de 2007.---------- Que en la misma se impuso a los nombrados el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, 2, 3 y 8 del C.P.---------- Que según informes agregados a la causa, los imputados han cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.---------- A Fs.128/130, obra comunicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando que el imputado no ha cometido nuevos delitos.----

---

Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor de los imputados **C. S. S. y S. D. M.**, del delito de **Robo en Poblado y en Banda en grado de Tentativa en carácter de coautor (art.176 inc.2°, 42 y 45 del C.P.), con el agravante para C. S. S. dispuesta por el art. 41 quater del C.P.,** y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es

que:----------

---------- **RESUELVO**:----------

---------- **PRIMERO**: Decretar el SOBRESEIMIENTO TOTAL de **C. S. S. y de S. D. M.**, por el delito de **Robo en Poblado y en Banda en grado de Tentativa en carácter de coautor (art.176 inc.2°, 42 y 45 del C.P.), con el agravante para Cristian Sebastián SALLE dispuesta por el art. 41 quater del C.P.**, hecho ocurrido en Puerto Madryn el día 9 de Julio de 2005, en perjuicio de J. C. C., al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código Procesal Penal.).----------

---------- **SEGUNDO**: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

---------- **TERCERO**: Intimando a C. S. S. y a S. D. M. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: "T., A. V. S/Denuncia. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 16.091-T-1997).----------

---------- **CUARTO**: Notifíquese, Comuníquese y previo cumplimiento de la Ley 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL NRO.067 /08. CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa

LAZCANO - Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA)